

**AÑO CI - N° 26.453**  
**CORRIENTES, MARTES 25 de JUNIO de 2013**



**Anexo Boletín Oficial N° 26.453**  
**Carta Orgánica Municipalidad**  
**de FELIPE YOFRE**



**ANEXO****Boletín Oficial Nº 26.456****Carta Orgánica Municipalidad de Felipe Yofre 1898 -2012****HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL**

**PRESIDENTE:** Miguel Antonio Acuña  
**VICEPRESIDENTE 1º:** Carlos Omar Pertile  
**VICEPRESIDENTE 2º:** Dr. Sergio Orlando Peña  
**SECRETARIO:** Walter Omar Escobar

**INDICE****CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FELIPE YOFRE****PREAMBULO****PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS DEL REGIMEN MUNICIPAL****TITULO PRIMERO:** DECLARACIONES. DERECHOS. DEBERES Y GARANTIAS

Capitulo Primero: Declaraciones

Capitulo Segundo: Derechos. Deberes y Garantías

**TITULO SEGUNDO:** POLITICAS ESPECIALES

Capitulo Único

**TITULO TERCERO:** COMPETENCIAS MUNICIPALES

Capitulo Unico

**TITULO CUARTO:** REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Capitulo Primero: Patrimonio Municipal

Capitulo Segundo: Recursos Municipales

Capitulo Tercero: Cobro Judicial

Capitulo Cuarto: Política Tributaria

Capitulo Quinto: Política Presupuestaria

**TITULO QUINTO:** CONTABILIDAD. TESORERIA Y REGIMEN DE CONTRATACIONES

Capitulo Primero: Contabilidad Municipal

Capitulo Segundo: Tesorería Municipal

Capitulo Tercero: Régimen de Contrataciones

**TITULO SEXTO:** ADMINISTRACION FINANCIERA Y SU CONTRALOR

Capitulo Único

**TITULO SEPTIMO:** REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Capitulo Único

**TITULO OCTAVO:** CONFLICTOS MUNICIPALES

Capitulo Único

**SEGUNDA PARTE: ESTRUCTURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL****TITULO PRIMERO:** ESTRUCTURA GUBERNATIVA. PRINCIPIOS GENERALES

Capitulo único

**TITULO SEGUNDO:** DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Capitulo Primero: Concejo Deliberante

Capitulo Segundo: Sesiones

Capitulo Tercero: Sanción. Promulgación y Publicación de las Ordenanzas

Capitulo Cuarto: Libros del Concejo

Capitulo Quinto: Deberes y Facultades del Concejo

**TITULO TERCERO:** DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capitulo Primero: Intendente y Viceintendente

Capitulo Segundo: Secretarías y Direcciones

Capitulo Tercero: Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal

Capitulo Cuarto: Asesor Letrado

Capitulo Quinto: Escribano Municipal

**TITULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

Capitulo Primero: Disposiciones Generales

Capitulo Segundo: Juicio Político

**TITULO QUINTO: ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Capitulo Primero: Organización Administrativa y Económica

Capitulo Segundo: Régimen del Empleo Publico Municipal

Capitulo Tercero: Servicios Públicos

**TITULO SEXTO: JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**

Capitulo único

**TITULO SEPTIMO: PARTICIPACION CIUDADANA**

Capitulo Primero: Audiencia Pública. Iniciativa. Consulta. Revocatoria

Capitulo Segundo: Otras formas de participación

**TITULO OCTAVO: DEL REGIMEN ELECTORAL**

Capitulo único

**TITULO NOVENO: RELACIONES INSTITUCIONALES**

Capitulo único

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS****PREAMBULO**

*Nosotros, los representantes del Pueblo de Felipe Yofre, posta de Serrano Cué y poseedor natural de la "Piedra Mora", reunidos en Convención Constituyente en cumplimiento del mandato otorgado por voluntad popular, con el objeto de afianzar y resguardar el sistema democrático, republicano y representativo; organizar jurídica, política e institucionalmente al Municipio consolidando la Autonomía Municipal; defender el pleno respeto de los derechos humanos, la convivencia pacífica y la pluralidad de ideas, resguardando la integridad de la familia como institución social básica, el ejercicio de los derechos en un orden solidario, justo, libre e igualitario; garantizar la plena integración de la niñez, la juventud, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes; los derechos de consumidores y usuarios y la eficiencia de los servicios públicos; estimular al crecimiento armónico de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes; protegiendo los recursos naturales y el medio ambiente; Resguardar nuestro patrimonio histórico y cultural; impulsar el fortalecimiento de las relaciones integradoras con los municipios de la región, el país y del mundo; invocando la protección de Dios, y nuestra santa patrona, la virgen de la Medalla Milagrosa, SANCIONAMOS esta Carta Orgánica para quienes habitan y quieran habitar nuestro suelo.*

**PRIMERA PARTE****PRINCIPIOS DEL REGIMEN MUNICIPAL****TITULO PRIMERO****DECLARACIONES. DERECHOS. DEBERES Y GARANTIAS****Capítulo Primero: Declaraciones****Nombre**

**Art. 1°:** La ciudad adopta definitivamente el nombre de Felipe Yofre, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales.

Es un Municipio integrante de la Provincia de Corrientes con su propia identidad social, institucional, económica, política y financiera. Se rige conforme a los principios republicanos y sociales. De acuerdo a los preceptos de las Constituciones Nacional, Provincial y de la Presente Carta Orgánica.

**Fechas Conmemorativas**

**Art. 2°:** Se establecen los días 04 de julio, como fecha recordatoria de su acto fundacional y el 27 de noviembre, fiestas patronales en honor a la Virgen de la Medalla Milagrosa.

**Limites.**

**Art. 3°:** Los límites territoriales del Municipio son los fijados por ley y que por derecho nos correspondan, los que no

pueden ser recudidos. Estos comprenden el espacio aéreo, terrestre y el subsuelo.

#### **Emblemas**

**Art. 4º:** El Municipio de Felipe Yofre, adopta como símbolo oficial el **Escudo** actualmente vigente. Su uso es obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente del Edificio Municipal.

**Bandera.** El Municipio contara con una Bandera Municipal. Debe ser una insignia representativa de las costumbres de la ciudad de Felipe Yofre, sus costumbres y su historia.

**Himno Oficial:** Por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, convocara a concurso con el objetivo seleccionar entre las distintas propuestas una composición poética- musical, la que se adoptara como himno oficial de la ciudad. El mismo deberá estar estrechamente vinculado con su pasado, sus actividades presente y sus proyecciones hacia el futuro de todos los yofreños con un profundo sentido de identidad, arraigo y pertenencia, surgiendo de la participación, la pluralidad y el consenso de todos los sectores.

#### **Autonomía y Naturaleza**

**Art. 5º:** El Municipio de Felipe Yofre, es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas, tributarias y financieras de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Provincial, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determine. El Municipio de Felipe Yofre se organiza basándose en el principio democrático, republicano, representativo, federal y participativo, y en las declaraciones derechos y garantías contenidas en la Constitución Nacional y de la Provincia de Corrientes.

#### **Jerarquía Normativa**

**Art. 6º:** Esta Carta Orgánica, las normas que se dicten en su consecuencia, los convenios internacionales, los convenios con la Nación, las provincias y otras municipalidades son ley suprema del Municipio.

#### **Norma Supletoria**

**Art. 7º:** Para todos los casos no previstos o contemplados en esta Carta Orgánica, podrá aplicarse supletoriamente la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6042, siempre que no contradiga principios de la Constitución Provincial y el espíritu de los preceptos establecidos en la norma fundamental de la comuna.

#### **Defensa Política**

**Art. 8º:** Esta Carta Orgánica mantiene su imperio aun cuando se interrumpa su observancia por acto de fuerza contra el orden institucional, el sistema democrático o se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Quienes ejecuten, ordenen o consientan actos de esta naturaleza son considerados traidores al orden institucional y quedan inhabilitados de manera absoluta y a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en la administración municipal y las resoluciones que dicten serán nulas de nulidad absoluta.

Es responsabilidad de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden institucional y de sus autoridades legítimas.

#### **Territorio Municipal**

**Art. 9º:** La jurisdicción municipal comprende las siguientes áreas: Zona urbana, suburbana o subrural y rural.

#### **Publicidad de los Actos de Gobierno**

**Art. 10º:** Los actos de gobierno del Municipio son públicos. Se difunden mediante Boletín Oficial Municipal todas las ordenanzas, resoluciones, memoria anual y demás disposiciones. A tal fin se crea un Boletín Oficial Municipal que será publicado trimestralmente y puesto a disposición de la población en forma gratuita en la sede municipal y en las instituciones públicas locales.

#### **Intervención al Municipio**

**Art. 11º:** La intervención federal a la Provincia no implicara la intervención al Municipio de Felipe Yofre.

La intervención tiene solo por objeto restablecer el normal funcionamiento del o los órganos intervenidos y debe limitarse a atender únicamente los asuntos ordinarios conforme a las ordenanzas vigentes. No pueden:

Contraer empréstitos ni otras operaciones de crédito. Crear nuevos gravámenes.

Los funcionarios y empleados que nombren carecen de estabilidad y cesan en sus funciones al momento de cesar la intervención.

Debe ajustar su funcionamiento a los principios establecidos por esta Carta Orgánica.

#### **Héroes de Malvinas**

**Art. 12º:** El Municipio de Felipe Yofre, honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas, y a sus veteranos de guerra y ex combatientes. De igual manera recuerda a aquellos que, caídos en combates, ofrendaron su vida por nuestra patria y nuestra bandera. Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio, fundamentalmente en los Establecimientos Educativos, promoviendo actividades tendientes a la malvinización.

**Capítulo Segundo: Derechos. Deberes y Garantías****Garantías**

**Art. 13º:** El Municipio promoverá a sus vecinos por una sociedad libre, justa, pluralista y solidaria, garantizando el ejercicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

**Derechos de los Habitantes**

**Art. 14º:** Todas las personas gozan de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

1. Participar políticamente en la vida comunitaria, reconociendo y asegurando la existencia de partidos políticos constituidos en el orden municipal.
2. Acceder a cargos públicos municipales.
3. Elegir autoridades conforme a los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica.
4. Ejercer toda actividad y/o emprendimiento lícito.
5. A asociarse en entidades intermedias y comunitarias y participar a través de ellas en el ámbito del Municipio.
6. A la educación, cultura, salud, al deporte y recreación y al desarrollo sustentable.
7. A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, capacidades, religión, culto, género, o cualquier otra condición socioeconómica o política sin otra premisa que la idoneidad.
8. Acceder equitativamente a los serios públicos.
9. Al control de la gestión y decisión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica.
10. A gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del Departamento municipal.
11. A informarse y ser informado.
12. Derecho a trabajar..
13. Facilitar la constitución y fortalecimiento de la familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, promoviendo la asistencia familiar en lo que respecta al acceso de la vivienda digna, el empleo y la cobertura social.

**Deberes de los Habitantes**

**Art. 15º:** Los habitantes de Felipe Yofre tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica.
2. Honrar y defender al Municipio
3. Respetar los símbolos patrios nacionales, provinciales y municipales
4. Conservar y proteger el patrimonio histórico-cultural del Municipio.
5. Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
6. Cultivar la buena vecindad y la solidaridad.
7. Contribuir al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
8. Preservar los espacios y bienes de dominio público
9. Complimentar con la educación obligatoria
10. Preservar el medio ambiente y la defensa ecológica.

**Deberes y Derechos no enumerados**

**Art. 16º:** Los deberes y derechos precedentemente enunciados, no son taxativos sino meramente enunciativos y de ninguna manera importan la negación de los demás derechos y deberes reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y por esta Carta Orgánica.

**TITULO SEGUNDO  
POLITICAS ESPECIALES****Capítulo Único****Educación**

**Art. 17º:** La educación es la herramienta fundamental para la promoción integral y la socialización de la persona. El Municipio promoverá la educación procurando asegurar para todos los habitantes programas de desarrollo integral y regional en función de los intereses de la comunidad. A tal fin concertará con la Provincia, Nación u otros organismos gubernamentales y no gubernamentales la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar.

**Consejo Escolar**

**Art. 18º:** En cumplimiento con lo dispuesto por el art. 209 de la Constitución de la Provincia, se crea el Consejo Escolar del Municipio, el cual se constituirá con miembros de la comunidad educativa en consonancia con los lineamientos que fije la ley provincial.

**Cultura**

**Art. 19º:** El Municipio considera a la cultura como acto de expresión natural del pueblo procurando su conservación, enriquecimiento y difusión. A tal fin:

1- Apoyara su desarrollo, generando las condiciones necesarias que contribuyan a su manifestación, al acceso público y preservación.

2- Propiciara la creación de ámbitos adecuados para el desarrollo de sus actividades y la libre expresión, a través de la puesta en valor y el respeto a sus tradiciones y creencias, promoviendo la capacitación de agentes culturales.

3- Adopta medidas para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de sus bienes culturales.

**Salud**

**Art. 20º:** El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia garantiza su protección integral: Promoviendo, planificando y ejecutando programas de medicina preventiva y concertando políticas sanitarias con el gobierno provincial y nacional, otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias.

**Adicciones**

**Art. 21º:** El Municipio desarrollara programas educativos sanitario de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos y todo tipo de sustancia psicotrópica generadora de dependencia y daños físicos y psíquicos.

Realizara por si o en forma coordinada con otros organismos públicos y/o privados programas de asistencia.

**Familia**

**Art. 22º:** El Municipio protege a la familia, a la que considera como núcleo primario y fundamental de la sociedad, propendiendo a su desarrollo y protección integral.

**Niñez**

**Art. 23º:** El Municipio velara porque se garantice a todos los niños el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en forma integral, respetando y haciendo respetar todos los demás derechos que les confiere la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y las leyes nacionales y provinciales. A tal fin el Municipio promoverá medidas de acción positiva, cuyo objeto esencial será la prevención, detección temprana y amparo de los niños que se encuentran en situación de riesgo.

**Juventud**

**Art. 24º:** El Municipio considera a los jóvenes como protagonistas transformadores de la sociedad. En tal sentido e implementarán políticas tendientes a asegurar la conciencia democrática y solidaria con participación de los jóvenes en su formulación, propiciando el mejoramiento de sus aptitudes intelectuales, manuales, artísticas, deportivas y recreativas.

**Del Consejo Municipal Juvenil**

**Art. 25º:** El Municipio en la medida de sus posibilidades podrá crear el Consejo Municipal de la Juventud.

Estará integrado por jóvenes entre 14 y hasta los 20 años cumplidos. El mismo tendrá carácter consultivo y de asesoramiento de las políticas que el Municipio implemente en materia juvenil. Asimismo, podrá sugerir y proponer políticas específicas, actividades y programas que atiendan las problemáticas juveniles.

**Ancianidad**

**Art. 26º:** Ninguna persona puede ser discriminada por causa de su edad. La participación de los ancianos será preocupación inquebrantable del Municipio, mediante políticas sociales de protección, integración, especialmente de los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados o desamparados.

**Personas con Capacidades Diferente**

**Art. 27º:** El Municipio garantizara a las personas con discapacidad el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Provincial, los Tratados internacionales, las leyes nacionales y provinciales, condenado todo acto discriminatorio en perjuicio de los mismos. Ejecutará políticas de protección integral, estableciendo normas para su desplazamiento, acceso y desenvolvimiento que favorezcan su independencia.

**Deportes. Recreación y Esparcimiento**

**Art. 28º:** El Municipio de Felipe Yofre reconoce al deporte como un recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo y práctica es fundamental para la salud física psíquica y social de la comunidad. El Municipio planificará y difundirá actividades deportivas, con especial atención a los niños, jóvenes, ancianos y personas con capacidades diferentes con la participación de entidades públicas y privadas. Al tal fin creará espacios físicos destinados a la práctica deportiva, apoyando el deporte opcional, organizado y competitivo.

**Protección del Ambiente y los Recursos Naturales**

**Art. 29º:** La Municipalidad adoptara una política ambiental basada en la preservación y mejoramiento del ambiente, evitando su contaminación y el uso racional de sus recursos naturales. Para ello, desarrollara entre otras, las siguientes acciones:

1) Planificar la protección del ecosistema incluyendo el paisaje y las áreas protegidas.

- 2) Preservar e incrementar los espacios verdes, respetando la vegetación autóctona y considerando especies arbóreas acordes al ambiente, y áreas protegidas e intangibles, asumiendo políticas que eviten la pérdida de la biodiversidad, el cambio climático, la creciente emisión de gases de efecto invernadero.
- 3) En materia de industrias, gestiona y acuerda la limitación del criterio extractivo respetando los ciclos productivos, ritmos de renovabilidad y su capacidad natural de reciclado.
- 4) Dicta normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, agua o aire, y protege de todo tipo de actividad contaminante.
- 5) Quedan prohibidos en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas, y la realización de ensayos o experimentos de la misma índole.
- 6) La instalación de depósitos de residuos peligrosos que se generen fuera del Municipio.
- 7) La introducción, tráfico, transporte, uso y vertido de sustancias radiactiva, se exceptúa las destinadas a la aplicación medicinal.
- 8) La utilización de transformadores de energía que en estado de deterioro o mal funcionamiento emitan PCV.
- 9) Queda prohibido en los espacios públicos y/o en terrenos privados el enterramiento o utilización en superficie de tanques destinados para el almacenamiento de combustible o químicos de cualquier naturaleza sin la debida autorización municipal y el estudio de impacto ambiental correspondiente.-

#### **Bromatología e Higiene**

**Art. 30°:** Es potestad del Municipio la aplicación de políticas adecuadas de bromatología, seguridad e higiene alimentaria. A tal efecto podrá celebrar convenios de asistencia técnica con los organismos pertinentes a fin de prestar un servicio eficiente y eficaz en la materia.

Propenderá a la capacitación continua de las personas que elaboran y manipulan alimentos para acrecentar su idoneidad y responsabilidad.

#### **Defensa Civil**

**Art. 31°:** La municipalidad organizara la Junta Municipal de Defensa Civil, que será presidida por el Intendente municipal y por representantes de instituciones públicas y privadas.

#### **Bomberos Voluntarios**

**Art. 32°:** El Municipio colaborara con el sostenimiento del Servicio de Bomberos Voluntarios, disponiendo el 0,5% de lo que mensualmente la Municipalidad perciba en concepto de Tasas Municipales.

Sera obligación de la Asociación beneficiaria, presentar anualmente al Municipio una rendición detallada por tal concepto de los fondos percibidos y el destino de los mismo

El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida automática del beneficio.

#### **Economía Local**

**Art. 33°:** El Municipio promoverá toda actividad que contribuya al desarrollo económico local, Estimulara la pequeña y mediana empresa, cooperativas, emprendimientos familiares y rurales, priorizando a los proveedores de bienes y servicios de producción local para atender a las necesidades básicas de la comunidad, defendiendo la competencia comercial. A tal fin Impulsara el desarrollo de ferias Municipales, colaborando con la difusión de los productos ofrecidos y la capacitación continua a trabajadores, profesionales y empresarios vinculados al proceso productivo. Dispondrá de un lugar físico adecuado de exhibición y comercialización de los productos.

### **TITULO TERCERO COMPETENCIAS MUNICIPALES Capítulo Único**

#### **Concepto**

**Art. 34°:** Son competencias Municipales, las enumeradas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica y aquellas que por su naturaleza, resulten de interés local que no se contrapongan con lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que en su consecuencia se dicten.

#### **Atribuciones y Deberes del Municipio**

**Art. 35°:** Son atribuciones y deberes específicos del Municipio.

- 1) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 2) Juzgar políticamente a las autoridades locales.
- 3) Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
- 4) Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial, confeccionar su presupuesto, realizar la inversión de recursos y control de los mismos, asegurando la transparencia y el equilibrio fiscal.
- 5) Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizando la estabilidad laboral, la capacitación continua y la carrera administrativa, procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y



salariales adecuadas.

6) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:

Habilitación de comercio y actividades económicas.

Higiene, moralidad, salubridad pública y seguridad sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes con la Nación y con la Provincia en el caso que se encuentren comprometidos el interés nacional y provincial.

Servicios públicos y de interés general pudiendo disponer su gestión directa por sí o por organismos descentralizados o, por concesión temporal a personas físicas o jurídicas otorgada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante previa licitación pública en el caso de particulares.

Abasto, bromatología y control de alimentos y procesos.

Urbanismo, recreación y espectáculos públicos.

Recolección y disposición final de residuos.

Cementerios y servicios fúnebres.

Obras públicas y viales, construcciones urbanas, parques y paseos públicos.

Validad, tránsito y transporte.

Uso de calles, veredas, superficie, subsuelo y espacio aéreo.

Educación y cultura.

Atención primaria de la salud y centros asistenciales.

Servicios sociales a grupos vulnerables.

Deportes, juegos y esparcimiento.

Desarrollo económico local.

Seguridad ciudadana y protección de los derechos humanos.

Defensa de los derechos de usuarios y consumidores.

Protección, preservación y promoción del ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible y sustentable.

7) Contraer empréstitos y realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, con el voto de los tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios. Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.

8) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para este último caso se requiere dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la normativa vigente.

9) Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción.

10) Imponer multas y sanciones propias del poder de policía y decretar de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondiente y el uso de la fuerza pública que no podrán serle negadas en ambas situaciones.

11) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés común o necesario para el ejercicio de sus poderes.

12) Publicar regularmente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.

13) Convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación interjurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común.

14) Controlar el tránsito urbano y suburbano, promover la seguridad vial y la prevención y represión de faltas y delitos, coordinando esfuerzos con las autoridades provinciales y/o nacionales.

15) Elaborar planes estratégicos locales, realizar el planeamiento territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida de los vecinos.

16) Promover la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general. Crear un registro para asegurar su inserción en la discusión, planificación y gestión de las políticas públicas.

17) Organizar consejos consultivos de asesoramiento en materia tales como niñez, juventud, prevención de las adicciones, género, derechos humanos, personas mayores y prevención del delito.

18) Crear comisiones vecinales y otras formas de integración vecinal a la gestión local.

19) Adoptar medidas que garanticen la efectiva igualdad de oportunidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos.

20) Convocar a consulta popular en los casos previstos en la Constitución.

21) Crear organismos descentralizados o consorcios para la prestación de servicios públicos u otras finalidades

determinadas.

22) Constituir sociedades anónimas, con participación estatal mayoritaria y sociedades del estado.

23) Fomentar el desarrollo de las áreas rurales, promoviendo en ellas la formación de entidades comunitarias para sus relaciones con la autoridad municipal.

24) Ejercer las facultades establecidas en el inciso 30 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

25) Promover en coordinación con la Provincia y la Nación la construcción de viviendas, elaborar planes progresivos de erradicación de viviendas precarias.

26) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

#### **Competencias Delegadas**

**Art. 36°:** El Municipio puede ejercer en su jurisdicción competencias propias del Gobierno Nacional y/ o Provincial que le fueren delegadas. El ejercicio de una competencia delegada nacional o provincial en aquellos casos que impliquen aumento del gasto público municipal, solo podrá hacerse efectiva cuando en el respectivo convenio que la reglamente se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones. El Municipio ejerce, en los establecimientos de utilidad provincial o nacional ubicados dentro de su ejido, todas aquellas competencias reconocidas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica que se correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias nacionales y provinciales.-

### **TITULO CUARTO DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

#### **Capitulo Primero: Patrimonio Municipal**

##### **Integración**

**Art. 37°:** El Patrimonio Municipal está integrado por los bienes de dominio público y privado en los términos del Código Civil argentino y esta Carta Orgánica.

##### **Conformación.**

**Art. 38°:** El patrimonio municipal comprende:

- 1) La totalidad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios, todos los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, intereses, derechos de uso y rendimiento de inversiones o explotaciones de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes anticipados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales; las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales, las donaciones y legados aceptados por el Municipio, el producto de los comisos y remates así como de la contratación de empréstitos.
- 2) Los bienes públicos, tales como calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública en general; todo bien que provenga de algún legado o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados, y los demás que se le transfieran en lo sucesivo por leyes especiales para dichos fines.
- 3) La tierra fiscal situada en los límites territoriales del Municipio que no estuviese reservada por la Provincia o Nación para fines determinados y que no fuera de propiedad particular.
- 4) El producido de la venta o disposición de cosas perdidas o abandonadas dentro del territorio de propiedad Municipal como consecuencia de las leyes vigentes.
- 5) Los hallazgos arqueológicos, históricos y otros de interés científico o cultural que se produzcan dentro de sus límites.

##### **Bienes de Dominio Privado Municipal**

**Art. 39°:** Son bienes del dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio y que no están afectado en forma específica a la prestación de un fin público pero si a necesidades operativas o contingentes para el cumplimiento del mismo.

##### **Bienes de Dominio Público Municipal**

**Art. 40°:** Los Bienes de Dominio Público Municipal por estar destinados al uso y utilidad general, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio.

##### **Inembargabilidad de Bienes Municipales**

**Art. 41°:** Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, sus rentas o bienes sólo pueden ser embargados cuando el órgano municipal competente no arbitre el modo y forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha en que quede firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.

##### **Desafectación**

**Art. 42°:** La desafectación de un bien de dominio público requiere ordenanza sancionada con la aprobación de las

dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

#### **Nulidad**

**Art. 43º:** Será nula toda disposición del patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicte.

#### **Prohibición**

**Art. 44º:** Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.

#### **Inventario de Bienes Municipales**

**Art. 45º:** El Municipio llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su actualización ante el cambio del Intendente Municipal, como así también, toda vez que lo considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la memoria del ejercicio, suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno

#### **Administración**

**Art. 46º:** Los inventarios de todo tipo estarán bajo la administración y responsabilidad del Secretario de Gobierno Municipal, el que tendrá las siguientes funciones:

- a- Registrar y mantener actualizados los movimientos físicos de bienes muebles de la Municipalidad.
- b- Velar por el ordenamiento, revisión y utilización de los bienes muebles municipales, sin perjuicio de la responsabilidad de cada jefe de área por los bienes asignados a la Unidad bajo su dirección.
- c- Mantener permanentemente actualizado de los registros del Inventario General de la Municipalidad, desglosados por áreas.

Por Ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante deberá reglamentar el procedimiento para:

- 1-La incorporación cronológica de los bienes y elaboración de las Actas.
- 2-Manutención del inventario. Altas. Bajas. Traslados.
- 3-Control del inventario
- 4-Enajenación

### **Capítulo Segundo: Recursos Municipales**

#### **Recursos Municipales**

**Art. 47º:** Constituyen recursos propios derivados del Poder Tributario Municipal, sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanzas Impositivas en ejercicio de la competencia autónoma municipal:

- 1-Tasa por Alumbrado, barrido y limpieza.
- 2- Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a las carnes y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al Municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc., iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- 3- Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- 4- Ventas y arrendamientos de los bienes del dominio privado municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros, permiso de uso de riberas de jurisdicción municipal, producida de instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos.
- 5- Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 6- Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- 7- Colocación en la vía pública con fines lucrativos o comerciales de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral.
- 8- Patentes de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.
- 9- Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- 10- Bales, deportes profesionales y espectáculos públicos en general
- 11- Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias,
- 12- Desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general.
- 13- Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos.
- 14- Tasa progresiva a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
- 15- Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, agua corriente, obras sanitarias o ferrocarriles, antenas, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.
- 16- La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales, y la

participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley.

17- Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso imprevisto.

18- Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos Municipales.

19- Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por el Municipio.

20- Derechos de inspección de los establecimientos y locales comerciales, industriales y de servicios en general.

21- Ingresos por concesiones, cánones y participaciones.

Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga el Municipio, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

#### **Tributos con Afectación Específica**

**Art. 48°:** Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fuera creado.

La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable.

No hay tributo sin ordenanza; será nula cualquier delegación explícita o implícita que de ésta facultad haga el Concejo Deliberante. La ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.

#### **Creación. Incremento de Tributos**

**Art. 49°:** Para la creación de tributos municipales se requerirá el voto favorable de la unanimidad del Cuerpo. Para incrementarlos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

#### **Contribución de Mejoras**

**Art. 50°:** Las contribuciones de mejoras son prestaciones pecuniarias que se imponen a los propietarios de bienes beneficiarios especialmente por la realización de obras públicas, que incremente el valor de los inmuebles dentro del radio de influencia de la obra.

#### **Crédito Público**

**Art. 51°:** El Municipio puede contraer empréstitos para un fin y objeto determinado, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso los servicios y la amortización de capital de la totalidad de los empréstitos tomados pueden superar el veinticinco por ciento (25 %) de los recursos ordinarios. Los fondos provenientes de los mismos pueden destinarse a la ejecución de obras públicas o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente y nunca a cubrir déficit presupuestarios ni gastos ordinarios de la administración municipal.

### **Capítulo Tercero: Cobro Judicial**

#### **Cobro Judicial de Deudas**

**Art. 52°:** El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectivo por la vía de apremio judicial que prescribe el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

#### **Título Suficiente**

**Art. 53°:** Servirá de título suficiente que traiga aparejada ejecución la liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal, y el Secretario del área respectiva y/o el Tesorero Municipal.

### **Capítulo Cuarto: Política Tributaria**

#### **Principios de Tributación**

**Art. 54°:** El sistema tributario y las cargas públicas Municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad, y evitando la doble imposición. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía Municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alcúotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

#### **Prohibición**

**Art. 55°:** Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago; salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente. Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.

**Capítulo Quinto: Política Presupuestaria****Definición**

**Art. 56°:** El Presupuesto Municipal es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.

El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del Municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.

**Presupuesto por Programa**

**Art. 57°:** El Municipio podrá adoptar el sistema de presupuesto por programa, cuya técnica podrá fundamentarse en la denominada base cero u otra similar.

**Contenido. Gastos Reservados**

**Art. 58°:** El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales. No podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.

**Plan de Cuentas Compatibles**

**Art. 59°:** El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatibles con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.

**Gastos no Previstos**

**Art. 60°:** Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto; deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos.

Asimismo podrán incorporarse por Ordenanza, recursos para un fin determinado.

**Afectación de Crédito Presupuestario Futuro**

**Art. 61°:** Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- b) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las revisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de los autorizados por el presente artículo.

**Restricciones**

**Art. 62°:** El Presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de la venta de los bienes municipales.

De este total se destinará como máximo el 63% (sesenta y tres por ciento) a sueldos y cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el 5% (cinco por ciento) al total de Gastos del H. Concejo Deliberante.

**Presentación Proyecto de Presupuesto por el Departamento Ejecutivo**

**Art. 63°:** Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General de la Municipalidad, serán presentados ante el H. Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes.

**Elaboración del Presupuesto por el Concejo Deliberante**

**Art. 64°:** Pasada la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, una Comisión del H. Concejo Deliberante proyectará la Ordenanza, debiendo todas las oficinas municipales, en el plazo que ésta determine, suministrarle los datos para su confección. En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar esta Ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que la sustituya.

Si por cualquier motivo no hubiere Presupuesto u Ordenanzas Fiscales aprobadas, regirá para el año entrante las Ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

**Aprobación Automática**

**Art. 65°:** El proyecto de Presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al H. Concejo Deliberante quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los tres (3) meses de su presentación.

**Ejercicios Municipales**

**Art. 66°:** El ejercicio del Presupuesto principia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

Cerrado el ejercicio, el Intendente municipal deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurrido 45 días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.

#### **Reconducción Automática**

**Art. 67º:** Si al iniciarse el ejercicio económico financiero, no se encontrara aprobado el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que deba introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

- 1- Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente.
- 2- Se suprime los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad que fueron utilizados.
- 3- Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de crédito públicos en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.
- 4- Se eliminan los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
- 5- Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que deban aportar en virtud de compromisos contraídos, en el límite dispuesto en esta Carta Orgánica.
- 6- Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio.

Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.

#### **Presupuesto Plurianual**

**Art. 68º:** Cuando en el presupuesto anual presentado, o por situaciones preexistentes, se ocasionen compromisos que deban ser atendidos con recursos de ejercicios futuros, esta situación debe ser expresada en un capítulo especial. Con respecto a aquellas obras públicas que deban ejecutarse durante más de un ejercicio debe indicarse el costo total de la misma y el importe correspondiente a cada ejercicio. En este caso, y de producirse entregas parciales de la obra, debe indicarse la estimación anualizada de estas entregas.

### **TITULO QUINTO**

#### **CONTABILIDAD. TESORERIA. REGIMEN DE CONTRATACIONES**

##### **Capitulo Primero: Contabilidad Municipal**

#### **Contabilidad**

**Art. 69º:** El régimen de contabilidad del Municipio será dictado a través de ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar el movimiento y evolución económico-financiera del Municipio, atendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

#### **Contenido de la Ordenanza de Contabilidad**

**Art. 70º:** La ordenanza de contabilidad deberá contener, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a- Sistema de contabilidad integral por área de responsabilidad.
- b- Manejo de fondos, títulos y valores.
- c- Percepción y Devengado. Los ingresos de fondos serán registrados producida su percepción. Las obligaciones se registrarán a medida que sean exigibles y/o perfeccionen los contratos.
- d- Balance general de ejercicio y memoria anual.
- e- Inventario general y permanente.
- f- Habilitación de los libros de contabilidad y registros.
- g- Asignación de fondos.
- h- Determinación de atribuciones del Tesorero Municipal.
- i- Sistema de archivo por diez años de la documentación respaldatoria de todos los registros contables.

#### **El procesamiento de la contabilidad**

**Art. 71º:** El procesamiento de la Contabilidad se hará en forma progresiva y modular, por medios electrónicos computarizados, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema.

#### **Ley de Administración Financiera de la Provincia**

**Art. 72º:** Mientras no se dicte la ordenanza de contabilidad municipal, se aplicara la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

##### **Capitulo Segundo: Tesorería Municipal**

#### **Tesorero**

**Art. 73º:** El Municipio contara con un Tesorero Municipal el que será nombrado y removido por el Intendente. Dura

en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designo.

#### **Obligaciones y Funciones del Tesorero**

**Art. 74°:** Corresponderán al Tesorero Municipal:

1. La guardia y custodia de los fondos municipales,
2. Registrar diariamente en el Libro de Cajas la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las correspondientes cuentas bancarias sin retenerlos en su poder por más de cinco días hábiles, a excepción de los días feriados. No tendrá en caja más sumas que las necesarias para gastos menores, las que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo,
3. No practicara pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente Municipal.
4. De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo.
5. Semanalmente, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos- egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.
6. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.

### **Capítulo Tercero: Régimen de Contrataciones**

#### **Sistema Unificado**

**Art. 75°:** El Municipio adoptara un Régimen de Contrataciones unificado y comprenderá a la administración municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante, exceptuándose de esta norma a la relación de empleo público.

En igualdad de condiciones y eficiencia, tendrán prioridad las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo y mano de obra local.

#### **Principios del Régimen de Contrataciones**

**Art. 76°:** El Régimen de Contrataciones deberá ajustarse a los siguientes principios:

- 1- Publicidad y Transparencia.
- 2- Igualdad
- 3- Promoción de la Competencia
- 4- Eficiencia y Eficacia del proceso de contratación.
- 5- Razonabilidad
- 6- Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Por Ordenanza se reglamentara el sistema de contrataciones, la que deberá garantizar los principios enumerados anteriormente y contendrá como mínimo disposiciones referentes a:

- a- Organismos responsables y competencias,
- b- Sistema de información, montos y sistema de actualización automática,
- c- Mecanismos de decisión para la selección y condiciones para la contratación de profesionales y técnicos.
- d- Procedimiento a seguir y el monto máximo en los casos que pueda recurrirse a la contratación en forma directa.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.

#### **Sistema de Selección**

**Art. 77°:** La selección se podrá efectuar utilizando alguno de los siguientes sistemas.

- 1- Licitación Pública
- 2- Licitación Privada
- 3- Concurso
- 4- Contratación Directa
- 5- Remate o Subasta para Venta de bienes.

## **TITULO SEXTO**

### **ADMINISTRACION FINANCIERA Y SU CONTRALOR**

#### **Capitulo Unico**

#### **Administración Financiera**

**Art. 78°:** El Sistema de Administración Financiera Municipal comprende el conjunto de sistemas, órganos y procedimientos que hacen posible la obtención y coordinación de los recursos públicos, bienes y servicios económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos del Municipio.

#### **Órgano de Control Externo**

**Art. 79°:** El Municipio deberá, instituir como organismos de control de la hacienda municipal una Auditoría Municipal.

#### **Auditoría Municipal**

**Art. 80°:** La Auditoría Municipal es el organismo técnico responsable del control externo de la gestión

presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio. Dictaminara sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales.

Por ordenanza se reglamentara sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos.

#### **Requisitos**

**Art. 81°:** La Auditoria Municipal será desempeñada por un Auditor que deberá poseer título de Contador Publico o Licenciado en Economía, graduado en Universidad Reconocida oficialmente, con tres (3) años de antigüedad en el registro profesional.

#### **Designación**

**Art. 82°:** El Auditor Municipal será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, mediante registro de oposición de antecedentes.

#### **Inhabilidades e incompatibilidades**

**Art. 83°:** Además de las inhabilidades e incompatibilidades para ser concejal, no podrá: desempeñarse como Auditor Externo, quien fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, del Intendente, Viceintendente, funcionarios políticos y/o electivos, agentes municipales y/o terceros vinculados económicamente con el Municipio.

#### **Remuneración**

**Art. 84°:** El Auditor externo percibirá una remuneración, que será fijada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal y no podrá ser superior a tres dietas de un concejal.

#### **Deberes y Atribuciones**

**Art. 85°:** La Auditoria Municipal podrá requerir informes a todas las dependencias municipales, inspeccionar, ordenar pericias, requerir el envío de documentación, solicitar la comparencia de funcionarios y empleados y, en general, llevar a cabo toda acción conducente al mejor cumplimiento de sus funciones.

Todas las autoridades y funcionarios estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que la auditoria les requiera. No podrán negarle el acceso a expedientes, archivos o medios de información.

## **TITULO SEPTIMO REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

### **Capitulo Único**

#### **Reforma por Convención. Necesidad**

**Art. 86°:** Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma total debe ser declarada por Ordenanza con el voto unánime del Concejo Deliberante; y la parcial con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

La declaración de necesidad de reforma no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y su parte resolutive deberá ser publicada durante 5 (cinco) días hábiles consecutivos en medios de comunicación masiva del Municipio.

#### **Convocatoria**

**Art. 87°:** Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales, que deberá realizarse coincidentemente con la próxima elección nacional, provincial o municipal.

#### **Requisitos de la Ordenanza Declarativa**

**Art. 88°:** La ordenanza declarativa deberá contener:

a- La declaración de la necesidad de reforma total o parcial; en este último caso, designará con precisión los artículos que considere necesario reformar.

b- La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención.

c- El plazo en que asumirán los convencionales, contados a partir de su proclamación por el Tribunal electoral competente.

d- Plazo para expedirse, que no podrá ser inferior a Noventa (90), cuando se tratara de reforma total.

e- El Método a utilizarse para asegurar una difusión efectiva de la convocatoria y conocimiento por parte de los vecinos.

#### **Requisitos para ser Convencionales**

**Art. 89°:** Para ser convencional rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para ser Concejal. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro cargo público, pudiendo ser candidatos tanto el Intendente, el Vice intendente y los Concejales. Quienes de ser electos Constituyentes Municipales, no percibirán ningún tipo de remuneración en su calidad de Convencional.

#### **Composición y Facultades**

**Art. 90°:** La Convención Constituyente Municipal, se compondrá de un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se regirá por el sistema de representación proporcional.

La Convención es soberana, y en estos términos decide el lugar donde sesionar. Dicta su propio reglamento,



nombra su personal y confecciona su presupuesto, conforme la previsión presupuestaria realizada por el Concejo Deliberante.

#### **Reforma por Enmienda**

**Art. 91°:** Para simples enmiendas, que no alteren el espíritu de esta Carta Orgánica, podrá reformarse, agregarse o derogarse por enmienda hasta un artículo por año.

La enmienda deberá ser sancionada por Resolución del Honorable Concejo Deliberante aprobada con el voto afirmativo de, al menos, 2/3 partes del total de sus miembros.

La enmienda sólo puede llevarse a cabo con dos (2) años de intervalo entre una y otra.

No puede ser objeto de reforma por enmienda:

- 1) La duración de los mandatos de los funcionarios electivos, sus condiciones de elegibilidad, Inhabilidades e incompatibilidades.
- 2) El presente artículo no puede modificarse por enmienda

#### **Limitaciones**

**Art. 92°:** La presente Carta Orgánica no podrá ser objeto de reforma sino hasta transcurrido ocho (8) años, desde su entrada en vigencia, excepto que se proceda a la Reforma de la Constitución de la Provincia, y fuere necesaria su adecuación.

### **TITULO OCTAVO CONFLICTO MUNICIPALES**

#### **Capitulo Único**

#### **Conflictos Municipales**

**Art. 93°:** Las cuestiones suscitadas entre el Municipio de la Ciudad de Felipe Yofre en su carácter de persona jurídica, con otro Municipio, con la Provincia o con un particular, serán resueltas por la justicia ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal.

Los conflictos producidos entre el Municipio con otro u otros Municipios o con autoridades de la Provincia, serán dirimidos en instancia ordinaria y exclusiva por el Superior Tribunal de Justicia. Este actuará también para resolver los conflictos internos ocurridos en el seno del Honorable Concejo Deliberante o entre éste y el Departamento Ejecutivo, cuando se plantearen situaciones insolubles.

### **SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **TITULO PRIMERO ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Capitulo Único**

#### **Gobierno Municipal**

**Art. 94°:** El Gobierno municipal será ejercido por un Departamento Legislativo denominado Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

#### **Indelegabilidad de Funciones**

**Art. 95°:** Las autoridades del Gobierno Municipal, no ejercerán otras atribuciones que esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia les confieren. Ninguna autoridad del Municipio puede delegar sus funciones en otra persona, ni un órgano de gobierno en otros sus atribuciones, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.

### **TITULO SEGUNDO DEPARTAMENTO LEGISLATIVO**

#### **Capitulo Primero: Concejo Deliberante**

#### **Departamento Legislativo. Composición**

**Art. 96°:** El Departamento Legislativo es desempeñado por un órgano colegiado denominado Concejo Deliberante. La presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por un concejal electo de su seno.

El Concejo Deliberante estará integrado por (5) cinco miembros, denominados concejales, podrá incrementar su número cuando el aumento demográfico supere los siete mil (7.000) habitantes, manteniendo el número impar de sus integrantes.

#### **Base Electoral**

**Art. 97°:** Los miembros del Concejo Deliberante se eligen por el sistema de representación proporcional, con participación de las minorías que alcancen la cifra repartidora y la garantía mínima de (1/3) de concejales

femeninos en la lista de candidatos, de conformidad a la legislación electoral vigente.

En ningún caso puede constituirse el Concejo Deliberante con mas de una tercera parte (1/3) de extranjeros.

#### **Duración de los Mandatos**

**Art. 98°:** Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. La Composición del Cuerpo se renueva por mitades cada dos (2) años. Cuando la mitad no resulte un número entero, se computara como tal, la cifra entera inmediata anterior.

Cuando se elija la totalidad de los concejales, debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los treinta (30) días de constituido el cuerpo, respetándose las proporciones de la representación emanada de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo, dentro del plazo previsto, hará incurrir a los concejales en inhabilidad para postularse en el periodo siguiente a cualquier cargo electivo municipal.

#### **Requisitos**

**Art. 99°:** Son requisitos para ser concejal:

- 1- Ser argentino, nativo o naturalizado mayor de edad y con cinco años (5) de ejercicio de la ciudadanía.
- 2- Haber formado parte del Cuerpo Electoral del Municipio durante los últimos cinco (5) años.

#### **Constitución de Domicilio**

**Art. 100°:** Los concejales deberán constituir domicilio en la ciudad de Felipe Yofre, donde se tendrán por validas las notificaciones que allí se practiquen, sin perjuicio de que las mismas se notifiquen en su domicilio real o en sus bloques.

#### **Incompatibilidades**

**Art. 101°:** Es incompatible con el cargo de concejal:

- 1- El ejercicio de cargo público electivo nacional, provincial o Municipal.
- 2- Quien por propio derecho o como gerente, apoderado o representante de empresas tenga contrato de carácter oneroso con el Gobierno Municipal.
- 3- Actuar en causa de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio.

#### **Inhabilidades**

**Art. 102°:** No pueden ser concejales:

- 1- Los que no pueden ser electores
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3- Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no cancelen sus deudas.
- 4- Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria del mandato, para el próximo periodo
5. Los quebrados o concursados
6. Los que usurparen las instituciones democráticas, integrando un gobierno de facto, o violaren el orden institucional.
7. Los condenados por delitos dolosos por un termino igual al doble de su condena.
8. Los que hubieran sido judicialmente declarados inhabilitados e incapaces.

Si la inhabilidad o incompatibilidad fuere sobreviniente a la asunción del cargo, deben presentar su renuncia y cesar en sus funciones, caso contrario se los destituirá por juicio político

#### **Inmunidad de Expresiones**

**Art. 103°:** Los concejales, en ejercicio de sus funciones, gozan de inmunidad por las opiniones vertidas y las mismas no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna autoridad.

#### **Validez**

**Art. 104°:** El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como asimismo de sus incompatibilidades e inhabilidades.

#### **Juramento**

**Art. 105°:** Los concejales prestaran juramento, en el acto de su incorporación, de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, La Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

#### **Dieta**

**Art. 106°:** Los concejales recibirán como toda retribución la dieta que el mismo cuerpo fijara por Resolución, observando estrictamente lo preceptuado en esta Carta Orgánica.

La Dieta será abonada en forma proporcional a la asistencia de los Concejales a las reuniones del Cuerpo y de las comisiones que integrara; a tal fin deberá llevar un registro de asistencias a las mismas.

La Dieta no podrá ser aumentada sino en los casos en que se disponga el criterio para toda la Administración Municipal.

#### **Presupuesto del Concejo Deliberante**

**Art. 107°:** El Concejo Deliberante aprobara anualmente su presupuesto, el que regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y deberá ser remitido al intendente antes del 31 de agosto. El Departamento Ejecutivo debe

transferirle los fondos en forma automática y periódica de acuerdo con la ordenanza presupuestaria.

#### **Sede del Concejo**

**Art. 108º:** El asiento del Concejo Deliberante estará en el ejido municipal, pudiendo sesionar en la zona rural y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por mayoría simple.

#### **Reglamento Interno**

**Art. 109º:** El Concejo Deliberante dictara su reglamento Interno y sesionara con la mayoría de sus miembros.

#### **Autoridades**

**Art. 110º:** El Concejo Deliberante designara anualmente, a pluralidad de votos, en su sesión preparatoria, un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes desempeñara sus cargos desde el día de cese de los que estén en funciones.

Cuando el presidente, se halle impedido o deba ausentarse, lo sustituirán los Vicepresidentes por su orden, con las mismas atribuciones y deberes.

#### **Juramento. Duración**

**Art. 111º:** El Presidente y los Vicepresidentes electos conforme al artículo anterior, prestaran juramento ante el mismo cuerpo y duran en sus funciones hasta el diez (10) de diciembre del año siguiente, pudiendo ser reelectos.

#### **Atribuciones y Deberes del Presidente**

**Art. 112º:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1- Presidir las Sesiones y dirigir las discusiones de conformidad al reglamento;
- 2- Convocar a los miembros del Concejo Deliberante a las reuniones que deba celebrar el Cuerpo, sean éstas Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias o Especiales;
- 3- Dirigir la tramitación de los asuntos correspondientes al Concejo Deliberante y señalar los que deban formar el Orden del Día de las Sesiones, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo;
- 4- Llamar a los Concejales y abrir la Sesión;
- 5- Dar cuenta de los Asuntos Entrados por intermedio del Secretario y destinarlos a las Comisiones Internas;
- 6- Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales;
- 7- Fijar proposiciones para las votaciones y proclamar sus resultados;
- 8- Decidir en caso de empate con su voto;
- 9- Firmar las disposiciones y resoluciones que adopte el Concejo Deliberante, las comunicaciones en general y las actas que se labren de las Sesiones, debiendo ser refrendadas todas por el Secretario del Concejo;
- 10- Remplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica;
- 11- Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y ante las Autoridades Provinciales y Nacionales;
- 12- Ejercer la Administración del Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, a cuyo fin dictará los actos administrativos pertinentes;
- 13- Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual correspondiente al mismo y, una vez aprobada, remitirla al Intendente antes del 1 de Septiembre;
- 14- Presentar al Cuerpo un Balance General, incluyendo rendición de cuentas de la partida de gastos y de inversiones del presupuesto del Concejo correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior a la renovación de autoridades;
- 15- Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante;
- 16- Llevar el protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.-

#### **Secretario Administrativo**

**Art. 113º:** El Concejo Deliberante podrá cuando las necesidades del Cuerpo lo requiera contar con un Secretario Administrativo, quien no podrá surgir de su seno, electo por simple mayoría de votos del cuerpo. Podrá ser removido sin causa alguna por los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros.

#### **Funciones del Secretario**

**Art. 114º:** El Secretario Administrativo tendrá bajo su guarda toda la documentación del Concejo Deliberante en la sede del mismo, ejerciendo las atribuciones y deberes que establezca el Reglamento y las funciones que el Presidente le otorgue en uso de sus potestades.

### **Capítulo Segundo: Sesiones**

#### **Tipos de Sesiones**

**Art. 115º:** El Concejo Deliberante celebrara sesiones: preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.

#### **Sesiones Preparatorias**

**Art. 116º:** El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

La convocatoria a esta sesión será efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante, en su defecto por el Vicepresidente 1º o 2º, por su orden, o por un tercio de los miembros del Cuerpo.

La sesión preparatoria tendrá por objeto:

- 1- Elegir a sus autoridades, de acuerdo al presente ordenamiento;
- 2- Juzgar sobre la validez del acto eleccionario y la incorporación de los electos cuando correspondiere;
- 3- Dejar establecidos los días y horas de las reuniones de tablas del Concejo Deliberante;
- 4- Fijar el día y la hora en que se escuchará el mensaje del Intendente.-

#### **Procedimiento**

**Art. 117°:** En los años de renovación del Concejo Deliberante se reunirán en sesión preparatoria los concejales en ejercicio que no cesen en sus mandatos, conjuntamente con los electos acreditados por los documentos otorgados por el Tribunal Electoral de la Provincia, a los fines de la aprobación o desaprobación de sus correspondientes diplomas. La Sesión será presidida provisoriamente por el concejal de mayor edad. Los concejales electos no tendrán voto en la aprobación de sus diplomas, pero sí en la de los demás.

#### **Incorporación y Juramento**

**Art. 118°:** Si el Concejo Deliberante resolviere aprobar el acto eleccionario y desestimar las impugnaciones hechas a las calidades personales de los Concejales electos, si las hubiere, éstos estarán habilitados para incorporarse y de inmediato prestarán juramento ante el Presidente provisional del Concejo Deliberante. Acto seguido, en esta misma sesión, procederá a la designación de autoridades conforme a lo establecido en el artículo 110° de la presente.

#### **Sesiones Ordinarias**

**Art. 119°:** Son sesiones ordinarias las que se celebren desde el 1 de Marzo al 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por un máximo de treinta días corridos por el propio Concejo Deliberante o a pedido del Departamento Ejecutivo. En la primera Sesión Ordinaria el Concejo integrará las Comisiones permanentes que el reglamento establezca.

#### **Sesiones Extraordinarias**

**Art. 120°:** Serán convocadas por el Departamento Ejecutivo. También podrá convocarlas el Presidente o quien ejerza la Presidencia del Concejo Deliberante, a pedido de un tercio (1/3) del total de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivos. En ellas sólo podrán ser tratados los asuntos objeto de la convocatoria.

#### **Sesiones Especiales**

**Art 121°:** El Concejo Deliberante podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto, o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijados para las de tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de tres (3) concejales por lo menos, y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria.-

#### **Quórum. Mayorías Necesarias**

**Art. 122°:** Sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica para supuestos especiales, la mayoría absoluta del total de concejales que constituyen el Concejo Deliberante formará quórum para deliberar y resolver los asuntos de su competencia.

Las decisiones del Concejo Deliberante se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, salvo disposición expresa en contrario de la Constitución de la Provincia, de esta Carta Orgánica o de las ordenanzas dictadas en su consecuencia.

Cuando una norma requiera para su aprobación el voto favorable de los dos tercios y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos; si no la superare, se cumplimentará con el número entero inferior.

#### **Deber de Asistencia**

**Art. 123°:** Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. El Presidente, a solicitud de la minoría, compelerá -incluso por la fuerza pública- a los concejales que impidan las sesiones del Concejo Deliberante por inasistencia injustificada. Se entenderá por minoría al tercio (1/3) del total de sus miembros.

#### **Inasistencia**

**Art. 124°:** Será considerada inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para su realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentare de la sede del Concejo Deliberante dejándolo sin quórum. En igual forma, se considerará inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia.

Salvo los casos de licencia, permiso o desempeño de comisiones especiales, los concejales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de dos sesiones o de dos reuniones de Comisión en un mes, bajo pena de perder el goce de la remuneración correspondiente a los días en que hubiere faltado.

Para practicar el descuento, se dividirá la remuneración de cada concejal por el número de sesiones y de reuniones que el Concejo o la Comisión respectiva hayan celebrado en el mes.

#### **Carácter de las Sesiones**

**Art. 125°:** Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero podrán ser secretas a petición debidamente fundada del Departamento Ejecutivo o cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, lo que será

resuelto en cada caso por mayoría absoluta de los miembros presentes.

### Capítulo Tercero: Sanción. Promulgación y Publicación de las Ordenanzas

#### Modos de Expresión del Concejo Deliberante

**Art. 126º:** EL Concejo Deliberante, se expedirá por medio de:

- 1- **Ordenanzas:** cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;
- 2- **Acuerdos:** cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo;
- 3- **Resoluciones:** Cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo juicio político.
- 4- **Declaraciones:** en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.

#### Iniciativa Legislativa

**Art. 127º:** Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente y por iniciativa popular.

#### Formula.

**Art. 128º:** La sanción de las Ordenanzas llevará la siguiente formula: *"El Concejo Deliberante del Municipio de Felipe Yofre Sanciona con Fuerza de Ordenanza."*

#### Sanción y Promulgación

**Art. 129º:** Sancionado un proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante se remitirá el mismo al Departamento Ejecutivo para que lo promulgue o lo veto, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles.

#### Promulgación Tácita

**Art. 130º:** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la Ordenanza fuera vetada, ésta queda automáticamente promulgada, debiendo realizarse las publicaciones pertinentes.

#### Veto

**Art. 131º:** Es facultad del Intendente observar, dentro del término de diez (10) días hábiles las Ordenanzas dictadas por el Concejo.

#### Veto Total

**Art. 132º:** Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste no insistiese en su sanción dentro de los treinta días corridos desde la recepción del veto, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto se convertirá en Ordenanza.

#### Veto Parcial

**Art. 133º:** Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaran el veto. Si el Concejo insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.

Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y solo la de Presupuesto y las tributarias entrarán en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada hasta tanto se resuelva la observación parcial.

#### Doble Lectura

**Art. 134º:** Se requerirá doble lectura para la aprobación de ordenanzas que dispongan:

- 1- Municipalizar servicios.
- 2- Dictar o modificar los Códigos de competencia municipal
- 3- Crear empresas municipales y/o sociedades de economía mixta.
- 4- Crear tributos y/o modificar los existentes.
- 5- Desafectar bienes del dominio público.
- 6- Crear entidades autárquicas y/o organismos descentralizados
- 7- Autorizar la concesión de servicios y/u obras públicas.
- 8- Imposición de nombres a calles, espacios públicos y lugares históricos.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días y no mayor de treinta (30) días corridos, en los que se dará amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante convocará a

Audiencia Pública para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en verter su opinión.

En todos los casos se requerirá para su aprobación el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

#### **Vigencia de las Ordenanzas**

**Art. 135°:** Las Ordenanzas municipales no serán obligatorias sino después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que ellas determinen. En el caso de que impongan penas o establezcan nuevos tributos o aumenten la tasa de los existentes, sólo podrán regir después de quince (15) días de su publicación. Si no designan tiempo sólo serán obligatorias después de tres (3) días de su publicación.

También deberán publicarse obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal todas las resoluciones municipales.

Las normas municipales podrán publicarse además en el Boletín Oficial de la Provincia y en los sitios Web que el Municipio posea.

#### **Publicación**

**Art. 136°:** El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro de los diez (10) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las Ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Nulidad**

**Art. 137°:** Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención.

### **Capítulo Cuarto: Libros y Protocolos del Concejo**

#### **Libro de Actas**

**Art. 138°:** Son documentos públicos y todas las deliberaciones deben constar en ellos.

#### **Protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.**

**Art. 139°:** El Municipio llevará un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y uno de Declaraciones. Los mismos deberán ser enumerados correlativamente y guardar todas las formas requeridas por su naturaleza.

### **Capítulo Quinto: Deberes y Facultades del Concejo Deliberante**

#### **Deberes y Facultades**

**Art. 140°:** Sin perjuicio de los deberes y facultades emanadas de la Constitución de la Provincia, corresponde al Concejo Deliberante:

1-Tomar juramento al Intendente, Viceintendente y a los miembros del cuerpo al momento de su incorporación.

2-Fijar la dieta de los concejales y demás funcionarios y empleados del Departamento Legislativo, quienes no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje.

3-Considerar los pedidos de licencia del Intendente y Viceintendente, quienes podrán ausentarse sin autorización del cuerpo por un máximo de (10) diez días corridos.

4-Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo.

5-Nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del cuerpo.

6-Solicitar informes escritos sobre temas que hacen a la administración municipal al Departamento Ejecutivo y a otros organismos públicos y/o privados, los que deberán ser contestados dentro del término que fija el Cuerpo. Cuando dicha atribución es ejercida en forma individual por sus miembros, no podrá fijarse términos para su contestación.

7-Convocar a Audiencia Pública y a consulta popular en los casos previstos por el art. 226 de la Constitución de la Provincia.

8-Aprobar su propio presupuesto, el que deberá integrar el presupuesto general del Municipio.

9-Sancionar anualmente, antes de cada ejercicio, el presupuesto de gastos y recursos enviado por el Departamento Ejecutivo. En caso de su no remisión el cuerpo podrá sancionar en base al presupuesto vigente.

10-Aprobar su estructura organizativa, misiones y funciones.

11-Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

12-Aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechas a la municipalidad.

13- Disponer las medidas y precauciones tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes;

14- Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas;

15. Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de usuarios y consumidores;

16. Reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, poniendo especial énfasis en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción con arreglo a la ley;
17. Promover la creación de asilos, orfanatos, y otros espacios de contención para personas socialmente vulnerables;
18. Dictar las normas bromatológicas y de aseo, mantenimiento y mejora de los mercados, ferias, establecimientos y puestos de abastos;
19. Disponer la forma de prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos, incluyendo patogénicos, patológicos y peligrosos; promoviendo el reciclado y la recuperación productiva en cuanto sea posible;
20. Autorizar el establecimiento de cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento;
21. Dictar las disposiciones relativas a la limpieza y alumbrado público;
22. Dictar las normas relativas al control y certificación de productos orgánicos en el marco de su competencia;
23. Dictar las medidas adecuadas para asegurar la preservación de un ambiente sano y equilibrado en concurrencia con las facultades nacionales y provinciales;
24. Establecer y reglamentar medidas sanitarias de prevención de enfermedades, adoptando criterios racionales, con asesoramiento adecuado y en consonancia con las políticas públicas provinciales y nacionales;
25. Fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento;
26. Elaborar planes estratégicos de desarrollo y planeamiento territorial;
27. Establecer medidas de protección de sectores sociales vulnerables;
28. Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos;
29. Dictar normas que favorezcan la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos;
30. Contribuir con el mejoramiento e instalación de establecimientos destinados a la educación y enseñanza común; a la ampliación de la oferta educativa local formal y no formal, especialmente relacionada con el mercado de trabajo;
31. Establecer subsidios y becas para promover la igualdad de posibilidades de acceso a la educación y a las nuevas tecnologías de comunicación e información;
32. Reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados;
33. Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, reivindicando el camino de sirga y la preservación del espacio público previsto en el artículo 2640 del Código Civil;
34. Proveer a la conservación y mejoras de sus edificios y monumentos públicos, preservando el patrimonio cultural y arquitectónico;
35. Promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o actividades exonerados de impuestos municipales por un plazo mayor de diez (10) años;
36. Fijar las condiciones de uso del suelo urbano, su zonificación, y condiciones urbanísticas en general;
37. Reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas por sí o por empresas particulares;
38. Establecer multas, tareas comunitarias y otras sanciones por infracción a sus ordenanzas;
39. Dictar los reglamentos de higiene de establecimientos públicos o con acceso al público, regulando con criterios racionales la extensión y capacidad de sus servicios;
40. Determinar y reglamentar el tránsito por las calles y el sentido de circulación; el estacionamiento de vehículos, promoviendo la seguridad vial en todas sus formas;
41. Fijar las cuotas de los impuestos y los montos de las tasas y contribuciones que corresponda aplicar a la municipalidad;
42. Disponer la edición actualizada del digesto municipal que ordene y recopile las ordenanzas y resoluciones vigentes;
43. Prohibir la venta y difusión de imágenes y publicaciones obscenas;
44. Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales;
45. Autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Concejo en la forma que establece esta Ley;
46. Decretar la enajenación de los bienes y valores de propiedad municipal de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la Ley y fijar el precio y condiciones de arriendo para sus propiedades;
47. Autorizar el establecimiento de corrales de abasto y reglamentar las condiciones de seguridad e higiene en que deben desenvolverse;
48. Reglamentar las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado;

49. Autorizar la contratación de empréstito, con las limitaciones del artículo 225º inciso 7 de la Constitución Provincial. En cada caso deberá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino;

50. Proveer a los gastos comunales extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de atender;

51. En general dictar ordenanzas sobre administración comunal, bienestar de sus habitantes y servicios municipales de toda índole dentro de las facultades conferidas por esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.

#### **Carácter enunciativo de las facultades**

**Art. 141º:** La enumeración del artículo precedente es de carácter enunciativo y no excluye otras materias que por su naturaleza de gobierno municipal autónomo son de competencia municipal o concurrente en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución de la Provincia.

#### **Interpelación**

**Art. 142º:** El Concejo Deliberante podrá hacer venir a su sala al Intendente para pedirle informes y las explicaciones que estime convenientes, citándole con (5) cinco días de anticipación, salvo los casos de urgencia y comunicándole en la citación los puntos sobre los cuales debe informar. Igual atribución tendrá respecto de los Secretarios del Municipio, a los que citara a través del Departamento Ejecutivo.

### **Capitulo Primero: Intendente y Viceintendente**

#### **Elección y Duración del Mandato**

**Art. 143º:** El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente que lo secundara en sus funciones. Ambos duran cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular.

En caso de empate en el comicio se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de (10) diez de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.

#### **Acefalía**

**Art. 144º:** En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo del Intendente Municipal, sus funciones serán desempeñadas por el Viceintendente por el resto del período constitucional y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Viceintendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalía absoluta y definitiva convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

#### **Requisitos. Incompatibilidades e Inhabilidades**

**Art. 145º:** Para ser Intendente y Viceintendente se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Concejal y rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades.

#### **Juramento. Declaración Jurada**

**Art. 146º:** Al asumir el cargo prestarán juramento ante el Concejo Deliberante constituido y presentarán declaraciones juradas de su patrimonio, formuladas ante Escribano Público o Juez de Paz, antes de asumir e inmediatamente después de terminar sus mandatos.

Si el Concejo Deliberante no recibiera el juramento sin justa causa, el Intendente y Viceintendente lo prestarán recíprocamente en la Municipalidad, donde asumirán sus funciones, quedando desde ese momento en posesión de sus cargos.

#### **Remuneración del Intendente**

**Art. 147º:** El Intendente percibirá una remuneración para cuya determinación se halla facultado, será el máximo de la Administración Municipal y no podrá ser superado ni igualado por la de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes. No podrá recibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio, salvo lo que determine el Concejo Deliberante en concepto de gastos de representación. La remuneración básica no podrá ser superior al equivalente a diez (10) sueldos de la categoría máxima del escalafón municipal.

#### **Remuneración del Viceintendente**

**Art. 148º:** El Vice Intendente percibirá una remuneración fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que no podrá superar el ochenta por ciento (80 %) de lo que perciba el Intendente Municipal más un 5 % en concepto de gastos de representación. No podrá percibir otra remuneración de la Nación, Provincia o Municipio.



**Responsabilidad**

**Art. 149º:** El Intendente y el Viceintendente son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones durante su mandato. Se hallan sujetos a destitución o suspensión en el ejercicio del cargo por las causales y procedimiento que se establecen en el artículo 224 de la Constitución de la Provincia.

**Atribuciones y Deberes del Intendente**

**Art. 150º:** Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiese.
- 3) Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus Secretarios, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.
- 4) Cada año en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante informará sobre el estado del municipio.
- 5) Prorrogar el período ordinario de sesiones del Concejo Deliberante y convocar a extraordinarias, cuando razones de interés público así lo exijan.
- 6) Asumir la defensa de la autonomía municipal.
- 7) Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados.
- 8) Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, en forma oral o escrita en el término que establezca el Concejo Deliberante que nunca podrá ser inferior a 5 (cinco) días hábiles.
- 9) Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera.
- 10) Designar en comisión al Auditor Municipal y Juez de Faltas cuando existieren vacantes y hasta tanto sean llenadas las mismas en la forma establecida en esta Carta Orgánica. Quienes fueren designados en tal carácter deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cargo.
- 11) Fijar el número de Secretarías y/o Direcciones del Departamento Ejecutivo y sus competencias, en función de las necesidades estructurales del Municipio.-
- 12) Fijar su remuneración, la del Vice Intendente y demás funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 13) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.
- 14) Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes.
- 15) Conocer originariamente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos.
- 16) Convocar a elecciones municipales.
- 17) Ejercer el Poder de Policía Municipal.
- 18) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
- 19) Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto Anual Municipal para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza General Impositiva y Tarifaria.
- 20) Remitirá a la Auditoría Municipal, antes del 30 de abril de cada año y con copia al Concejo Deliberante, el Balance Anual del Ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior, la que lo remitirá dentro de los sesenta días corridos al Concejo Deliberante con el dictamen técnico correspondiente.
- 21) Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 22) Convenir con la Nación o Provincia, la percepción de los tributos.
- 23) Hacer practicar los balances y publicar un resumen del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento y del personal.
- 24) Editar el Boletín Oficial Municipal.
- 25) Contratar y adquirir los bienes de servicios necesarios para la ejecución del presupuesto y emitir las órdenes de pago que correspondan.
- 26) Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles de la Municipalidad.
- 27) Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.
- 28) Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Concejo Deliberante, cuando fueran con cargo.
- 29) Implementar las Políticas Especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispusieran las Ordenanzas respectivas, en su caso.
- 30) Promover la arborización en el radio municipal.
- 31) Promover el desarrollo de la producción especialmente la que utiliza los recursos naturales de la zona, facilitando la información necesaria a los fines de su adecuada comercialización.

32) Realizar censos de cualquier naturaleza, conforme a las Ordenanzas que al efecto se dicten.

33) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.

34) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal.

35) Dictar normas que propendan al desarrollo y preservación del patrimonio cultural, recursos naturales y medio ambiente.

#### **Atribuciones y Deberes del Viceintendente**

**Art. 151°:** Son atribuciones y deberes del Viceintendente:

1) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

2) Ser el nexo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.

3) Impulsar ante el Honorable Concejo Deliberante la sanción de los proyectos iniciados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

4) Colaborar en general con el Intendente y en especial en las relaciones con las asociaciones intermedias y organismos estatales, en orden a las instrucciones del Departamento Ejecutivo Municipal.

5) Ejercer la representación protocolar del Municipio cuando esté a cargo del mismo.

6) Recibir las inquietudes y quejas de los vecinos, encaminándolas por la vía correspondientes e interviniendo en las gestiones, si fuere necesario.

7) Podrá participar de todas las sesiones del Concejo Deliberante, pudiendo ser parte del debate, con derecho a voz pero sin voto.

8) Ser el nexo entre las Comisiones Vecinales y entidades intermedias debidamente constituidas y acreditadas y el Departamento Ejecutivo Municipal.

9) Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente.

10) Ejercer las demás atribuciones, y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas municipales.

#### **Ausencias**

**Art. 152°:** El Intendente y el Viceintendente no pueden ausentarse simultáneamente del Municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante, salvo razones debidamente justificadas, y en ese caso la titularidad del Departamento Ejecutivo es ejercida por el Presidente del Concejo Deliberante, hasta el reintegro de cualquiera de ellos. En caso de que la ausencia no supere dicho plazo sólo deberá comunicar al Concejo Deliberante.-

#### **Inmunidades. Responsabilidad**

**Art. 153°:** El Intendente y Viceintendente gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en ejercicio de su mandato, sin perjuicio de otras que les pudieren corresponder

### **Capítulo Segundo: Secretarías y Direcciones**

#### **Gabinete Municipal**

**Art. 154°:** El Gabinete Municipal estará integrado por funcionarios de carácter político designados con el título de Secretarías y Direcciones. Las Secretarías y Direcciones que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal deberán abarcar las temáticas de:

a) Gobierno.

b) General.

c) Cultura y Educación.

d) Economía y Hacienda.

e) Obras y Servicios Públicos.

f) Salud y Acción Social.

g) Deportes, Recreación y Juventud.

h) Producción.

i) Turismo y Medio Ambiente.

j) Tránsito.

#### **Designación y Remoción**

**Art. 155°:** Los Secretarías y Direcciones del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la Administración Municipal, serán designados y removidos por el Intendente Municipal y cesarán en sus funciones conjuntamente con aquel, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones de Estabilidad y Escalafón.

El Departamento Ejecutivo Municipal contará como mínimo con un Secretario General y un Secretario de Gobierno, quienes refrendarán sus actos en el ámbito de sus respectivas competencias, sin cuyo requisito

carecerán de validez.

#### **Requisitos**

**Art. 156°:** Para ser nombrado Secretario y Director se requiere ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado, y ser mayor de edad. Rigen para los Secretarios las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales.

#### **Número de Secretarías y Direcciones**

**Art. 157°:** El número de Secretarías y Direcciones, sus fines, objeto y funciones será determinado por Resolución del Intendente Municipal, en función de las necesidades estructurales del Municipio.

#### **Remuneración**

**Art.158°:** Los Secretarios y Directores Municipales percibirán una remuneración que será fijada por el Departamento Ejecutivo, la que no podrá exceder del 70 % y 60%, respectivamente, de la que percibe el Intendente, más los adicionales de gastos de viáticos y lo que corresponda por ley. No podrán percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio, ni tener otro empleo u ocupación pública, excepto la docencia.

#### **Responsabilidad**

**Art. 159°:** Los Secretarios y Directores son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables además solidariamente de toda resolución u orden que autoricen o resuelvan con sus pares.

#### **Deberes**

**Art. 160°:** Los Secretarios y Directores deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando les sea requerido. Asimismo están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les soliciten sobre asuntos de sus respectivas secretarías y Direcciones.

#### **Facultades.**

**Art. 161°:** Los Secretarios y Directores pueden participar de las reuniones del Concejo Deliberante cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.

### **Capítulo Tercero: Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal**

#### **Funcionarios Auxiliares**

**Art 162°:** El Intendente tendrá como auxiliares para cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

1. A los funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo;
2. A los organismos descentralizados;
3. A las autoridades policiales; y
4. A las comisiones vecinales que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados.

#### **Organismos Descentralizados**

**Art.163°:** A iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de organismos descentralizados para la prestación de funciones de competencia municipal, con autarquía administrativa y/o financiera, debiendo ajustar su cometido a la presente Carta Orgánica, a su Ordenanza constitutiva y a las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo.

Las relaciones de los organismos descentralizados con los poderes o reparticiones oficiales se concretarán por intermedio del Departamento Ejecutivo.-

### **Capítulo Cuarto: Asesor Letrado**

#### **Asesor Letrado**

**Art.164°:** La Municipalidad tendrá un Asesor Letrado, que será designado y removido por el Departamento Ejecutivo, quien deberá contar con título de Abogado, expedido por Universidad reconocida oficialmente, estar inscripto en la matrícula con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de tres (3) años como mínimo.

#### **Facultades**

**Art.165°:** Corresponde al Asesor Letrado Municipal

- a) Asesorar los Departamentos Ejecutivo y Legislativo, en los casos que se requiera su dictamen.
- b) Representar a los intereses Municipales en los juicios en que la Municipalidad sea parte como actora o demandada.
- c) Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, en los que haya tomado intervención.-

### **Capítulo Quinto: Escribano Municipal**

#### **Escribano Municipal**

**Art. 166°:** El Municipio, cuando las necesidades de los servicios así lo requieran, puede contratar un Escribano

Municipal, que será nombrado y removido por el Intendente.

#### **Deberes y Funciones del Escribano Municipal**

**Art.167°:** Corresponde al Escribano Municipal:

- a) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión.
- b) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.

### **TITULO CUARTO**

#### **RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

##### **Capítulo Primero: Disposiciones Generales**

#### **Nulidades**

**Art.168°:** Los actos, contratos y resoluciones del Intendente Municipal, Viceintendente, funcionarios y empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones de competencia, fondo y forma establecidas por las Constituciones de la Nación o de la Provincia, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales, serán absolutamente nulos.

#### **Responsabilidad.**

**Art.169°:** El Intendente, el Viceintendente, los funcionarios y empleados municipales, cuando en el ejercicio de sus funciones incurrieren en transgresiones a las Constituciones de la Nación o de la Provincia, a la presente Carta Orgánica u Ordenanzas Municipales, responderán personalmente por los daños y perjuicios que causaren.

#### **Denuncia. Procedimiento**

**Art.170°:** Cualquier vecino podrá denunciar a las autoridades, funcionarios y empleados municipales por la comisión de delitos y transgresiones a la normativa vigente. Lo hará mediante presentación ante el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante, según sea el caso, por escrito, con relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le imputan al acusado, acompañando los elementos de juicio con los que contare.

#### **Suspensión por Procesamiento**

**Art.171°:** En los casos de procesos penales que involucren al Intendente, Viceintendente, Concejales o funcionarios municipales, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme. El funcionario afectado deberá renunciar en forma inmediata a la notificación judicial, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. Igualmente el Concejo Deliberante deberá disponer la separación en estos casos por simple mayoría.

El sobreseimiento o absolución de los imputados restituirá a estos automáticamente la totalidad de sus facultades sin perjuicio de la sanción administrativa o política que correspondiere. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales.

##### **Capítulo Segundo: Juicio Político**

#### **Denuncia**

**Art.172°:** El Intendente, el Viceintendente, los Concejales, el Juez y Secretario de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones, mediante acusación por escrito determinando con precisión los hechos que le sirvan de fundamento.

#### **Denunciantes**

**Art.173°:** La denuncia podrá ser formulada por uno más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Viceintendente, funcionario público, Juez de Faltas o por cualquier vecino inscripto en el padrón electoral del Municipio.

#### **Sustitución de Concejales Denunciantes y Denunciados**

**Art.174°:** El Concejal o Concejales denunciantes deben ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados oportunamente por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al solo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados son concejales.

En todos los casos de sustitución para el juicio político los suplentes convocados desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

#### **Traslado de la Denuncia. Convocatoria a Sesión**

**Art.175°:** Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si la acusación es declarada admisible y en tal caso el Presidente del Concejo Deliberante deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al

Cuerpo a una Sesión Especial que se celebrará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados e incorporar a los suplentes de los denunciantes o denunciados conforme a lo dispuesto en artículo anterior.

#### **Sanción por Inasistencia**

**Art.176°:** La inasistencia injustificada de los concejales a la Sesión Especial prevista en el artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplicará el monto de dicha multa.

#### **Falta de Quórum. Integración de Suplentes**

**Art. 177°:** Si no se logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se hace una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante pueden convocar a los suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se pudiera integrar para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

#### **Sesión Especial**

**Art.178°:** En dicha Sesión Especial el Cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados;
2. En caso afirmativo se designará una Comisión que investigará los hechos denunciados.

#### **Comisión Investigadora**

**Art.179°:** La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre él o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora tendrá la más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

#### **Vista a los Acusados. Plazo para Formular Defensas**

**Art.180°:** Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete días hábiles podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.

#### **Sesión de Enjuiciamiento**

**Art.181°:** Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Concejo Deliberante convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

#### **Asistencia Letrada**

**Art.182°:** El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.

#### **Inasistencia del o los Acusados**

**Art.183°:** La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fuere necesario para producir todas las pruebas, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.

#### **Resolución**

**Art.184°:** En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

#### **Aprobación por el Cuerpo Electoral**

**Art.185°:** Si se declara revocado el mandato del acusado y este fuera Intendente, Viceintendente o Concejel, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopta la Resolución.

El Cuerpo electoral se pronunciará por el sí, aprobando la remoción o por el no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

#### **Destitución**

**Art. 186°:** Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el artículo 144° de la presente.

En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Viceintendente, no podrá ser candidato el funcionario removido.

Si se tratara de la remoción de uno o más Concejales, Juez y/o Secretario de Faltas, el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.

#### **Imposibilidad del Ejercicio Simultáneo de los Procedimientos Revocatorios**

**Art. 187°:** Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

### **TITULO QUINTO ADMINISTRACION MUNICIPAL**

#### **Capítulo Primero: Organización Administrativa y Económica**

##### **Administración**

**Art. 188°:** La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos.

##### **Estructura**

**Art. 189°:** El Intendente Municipal determinará las Secretarías y Subsecretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y establecerá las funciones y competencias de cada una de ellas.

##### **Actos**

**Art. 190°:** Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y su reglamentación.

#### **Capítulo Segundo: Régimen de Empleo Público Municipal**

##### **Pauta General**

**Art. 191°:** La administración municipal, por medio de sus agentes, estará orientada a satisfacer las necesidades de los vecinos, actuando con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, celeridad y oportunidad, y con arreglo a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta orgánica y a las normas que en su consecuencia se dicten.

El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título.

##### **Selección**

**Art. 192°:** El personal del Municipio de Felipe Yofre se selecciona y organiza conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones.

##### **Condiciones de Trabajo**

**Art. 193°:** Las condiciones de trabajo del personal de planta permanente del Municipio son las derivadas de la ordenanza que se dicte al efecto, dentro del marco jurídico que se establece en la presente Carta Orgánica, y deben respetar los siguientes principios:

1- Ingreso priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos, y aquellos cargos en que, por su naturaleza, deba prescindirse de los mismos.

2- Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.

3- Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa. Quedará excluido de lo preceptuado, el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado que ingresa al Municipio con la designación directa de un Intendente; y aquellos a quienes se les haya asignado funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta orgánica, los que cesarán en sus funciones, cuando haya concluido el mandato del funcionario que contrató sus servicios; o culminado el período o las causas para las que fueran designados o contratados o a pedido del Intendente Municipal, según el caso quedando excluidos de los alcances del Estatuto y escalafón del personal municipal.

- 4- Capacitación del personal y un sistema de promoción que evalúe la eficiencia, mérito y antigüedad, como base de los ascensos.
- 5- Retribución justa.
- 6- Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones.
- 7- Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.
- 8- Tiene los derechos conformes a enunciados en esta Carta Orgánica y aquellos otros reconocidos por la legislación del trabajo provincial y nacional.

#### **Agentes Municipales**

**Art.194°:** Los agentes municipales son, principalmente, servidores públicos y como tales deben conducirse en todos sus actos; desempeñándose con cortesía, buena conducta, reserva en los asuntos, respeto a las normas éticas y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.

#### **Estatuto del Personal Municipal**

**Art.195°:** El Estatuto del Personal Municipal regulará el funcionamiento del personal de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, y en especial deberá prever:

- 1- Estabilidad.
- 2- Ingreso y promociones asegurando la igualdad de oportunidades.
- 3- Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
- 4- Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo.
- 5- Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.
- 6- Capacitación permanente del personal; defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal.
- 7- Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción.

#### **Profesionales a Sueldo**

**Art.196°:** Todos los profesionales designados a sueldo estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habiliten, sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas.

#### **Régimen de Jubilaciones y Pensiones**

**Art. 197°:** Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, estarán obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El Municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente.

### **Capítulo Tercero: Servicios Públicos**

#### **Organización**

**Art. 198°:** El Municipio podrá atender aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo y con lo que establezcan las Ordenanzas respectivas, las que deberán prever el control de los usuarios en la prestación.

#### **Igualdad y Planificación**

**Art.199°:** El Municipio asegurará la igualdad de la prestación de los servicios y la proporcionalidad de su retribución. Realizará una planificación para lograr la compatibilidad ambiental y funcional entre los distintos servicios.

#### **Prestación**

**Art. 200°:** Los servicios públicos podrán ser prestados directamente por la municipalidad, o por terceros a través de concesión de acuerdo a lo que establece esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas respectivas.

#### **Municipalizaciones**

**Art. 201°:** Podrá ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por Ordenanza sancionada de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica. Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otros municipios. Este mismo sistema podrá ser utilizado para la realización de Obras Públicas.

#### **Concesiones**

**Art. 202°:** El Municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, mediante Ordenanza sancionada conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica. En similitud de condiciones, se dará prioridad a

oferentes locales.

El Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá acordar concesiones a título precario hasta un plazo máximo de ciento ochenta días, el que no será prorrogado ni renovado.

El término de las concesiones lo determinará el Concejo Deliberante, cuyo plazo máximo no podrá exceder de diez años.

#### **Control**

**Art. 203°:** La Municipalidad ejercerá el control de los servicios pudiendo a ese fin disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico-financiera.

#### **Intervención del Servicio**

**Art. 204°:** La Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio cuando, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o éste se prestare en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio podrá continuar brindándose con el mismo personal elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello libere al concesionario de la responsabilidad pertinente.

#### **Precios y Tarifas**

**Art. 205°:** El Concesionario percibirá los precios o tarifas que establezca la Municipalidad por Ordenanza, la que podrá fijar tarifas diferenciales.

## **TITULO SEXTO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS Capítulo Único**

#### **Composición y Designación**

**Art. 206°:** Está a cargo de un Juez Municipal de Faltas y es asistido por un Secretario, los que son designados, por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, por aprobación de la mitad más uno de sus miembros. La ordenanza determina el procedimiento.

#### **Juramento**

**Art. 207°:-** El Juez Municipal de Faltas y el Secretario prestan juramento ante el Concejo Deliberante al asumir sus cargos, de actuar y decidir en las causas de sus competencias, conforme lo prescribe la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

#### **Duración y Remoción**

**Art. 208°:** El Juez Municipal de Faltas y el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas son removidos exclusivamente a través del mecanismo de juicio político previsto por esta Carta Orgánica sin necesidad de la aprobación del Cuerpo electoral del Municipio en Consulta Popular Vinculante y Obligatoria. Constituyen causales de remoción:

- 1- La condena por Comisión de delito doloso, cuando no fuere procedente la condena de ejecución condicional.
- 2- Mal desempeño o abandono de sus funciones
- 3- La inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impida el desempeño de su cargo.
- 4- La inconducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo.

#### **Requisitos.**

**Art. 209°:** Para ser Juez Municipal de Faltas se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
  2. Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
  3. Ser abogado con tres (3) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión.
- Para ser Secretario, debe cumplir los mismos requisitos que para ser Juez Municipal de Faltas.

#### **Remuneración**

**Art. 210°:** El Juez Administrativo de Faltas Municipal percibe una remuneración por todo concepto que fijará el Concejo Deliberante y que no podrá ser inferior a la que perciba el Secretario de Gobierno Municipal ni podrá superar la fijada para el Intendente Municipal. El Secretario percibirá el 80% del monto que represente el haber del Juez.

#### **Inhabilidades e Incompatibilidades**

**Art. 211°:** El Juez Municipal de Faltas podrá ejercer la profesión de abogado, estándole vedado actuar en causas radicadas por ante su propio juzgado, como por ante juzgado de Paz Letrado de esta Ciudad, o cualquier otro Juzgado o Tribunal Judicial que posteriormente se creare.

Es incompatible con el ejercicio de la función de Juez Municipal de Faltas:

- a- Ser propietario, accionista, director, gerente, representante de empresas que tengan contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.
- b- Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio.

Rige para el Juez Administrativo Municipal de Faltas las mismas inhabilidades que para ser Concejal. El Secretario no puede ser cónyuge ni pariente del Juez Municipal de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad.

El Juez no puede realizar actividades políticas partidarias durante el período de funciones.



**Competencia**

**Art. 212°:** El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

- 1- El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro del ejido municipal, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades.
- 2- La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención. El Municipio no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.

**Otras Funciones**

**Art. 213°:** Tiene también competencia en otras materias como protección al usuario y al consumidor, mediación comunitaria y demás atribuciones que le sean asignadas legalmente por medio de esta Carta Orgánica, ordenanzas o leyes provinciales o nacionales.

**Informe**

**Art. 214°:** Es obligación del Juzgado Municipal de Faltas, emitir un informe detallado de todo lo actuado al Auditor Contable Municipal, y al Concejo Deliberante o Departamento Ejecutivo cuando cualquiera de ambos poderes así lo requiera.

**Presupuesto**

**Art. 215°:** El Juzgado Municipal de Faltas elabora anualmente su propia propuesta de presupuesto, que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal, antes del 1 de Septiembre para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad, correspondiente a cada ejercicio y su posterior elevación al Concejo Deliberante.

**Principios de Procedimiento**

**Art. 216°:** El procedimiento por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios:

- 1- Garantías del debido proceso.
- 2- Instancia oral y pública, salvo en los casos que se plantee la inconstitucionalidad de una norma jurídica.
- 3- Registro que permita la revisión judicial.
- 4- Inmediatez y especialización, celeridad, sencillez, economía, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los conflictos y controversias sometidas a su conocimiento, respetando el derecho de defensa.

**Subrogación**

**Art. 217°:** Las ausencias del Juez Municipal de Faltas, salvo las definitivas, serán cubiertas por subrogación a cargo del Secretario.

En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física y/o psíquica o cualquier otra causa que determine el alejamiento definitivo del juez o secretario, automáticamente, en un término no mayor de 15 días, el o los cargos serán cubiertos, siguiendo los mismos procedimientos para su designación conforme a lo establecido por esta Carta Orgánica.

**Poder de Policía**

**Art. 218°:** La Justicia Administrativa Municipal de Faltas será auxiliada, cuando sea necesario, por las fuerzas públicas Municipales y provinciales para hacer cumplir sus fallos, las que no podrán serle negadas. Las sanciones a aplicarse por medio del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas deberán estar contenidas y reglamentadas en el Código respectivo, pudiendo siempre el Juzgado proceder al secuestro de los elementos y/o vehículos que hayan motivado la comisión de una falta o contravención y toda otra medida que resulte necesaria y sea de su competencia.

**Funcionamiento**

**Art. 219°:** El Juzgado Administrativo de Faltas Municipal funcionará todos los días hábiles de acuerdo con lo establecido para la Justicia ordinaria, fijándose el horario por resolución interna de dicho órgano. Durante la feria judicial deberá estar a disposición de los requerimientos de los poderes municipales por urgencias que se pudieren plantear.

## TITULO SEPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Capítulo Primero: Audiencia Pública. Iniciativa. Consulta. Revocatoria

**Audiencia Pública**

**Art. 220°:** Los integrantes del cuerpo electoral del municipio pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento (5 %) del electorado del Municipio. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.

**Iniciativa Popular**

**Art. 221°:** El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del diez por ciento (10%) del padrón electoral. Una vez ingresados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. El Concejo Deliberante debe sancionarlos o

rechazarlos dentro del término de doce (12) meses. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuesto.

#### **Consulta Popular Vinculante**

**Art. 222°:** El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio. El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.

#### **Consulta Popular No Vinculante**

**Art. 223°:** El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.

#### **Revocatoria**

**Art. 224°:** El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.

La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia que, luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.

### **Capítulo Segundo: Otras formas de participación**

#### **De las Comisiones Vecinales**

**Art. 225°:** El Municipio promoverá la formación institucional de las comisiones vecinales a fin de canalizar las inquietudes y necesidades de los vecinos, a través de sus asociaciones voluntarias, pudiendo funcionar en cada zona urbana o rural, mediante ordenanza que regule su constitución, inscripción y actuación. Estas deberán estar definidas territorialmente en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas por ordenanza sancionada a iniciativa del Intendente o del Concejo Deliberante respetando los siguientes principios:

- 1- La elección de sus autoridades por medio del voto directo, secreto, voluntario y universal de los vecinos del barrio inscripto en el padrón zonal.
- 2- Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos, municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorario.

#### **Reconocimiento**

**Art. 226°:** La habilitación de las comisiones vecinales se efectuará mediante la inscripción en un registro Municipal especial. Esta habilitación, implica el reconocimiento expreso de la capacidad jurídica necesaria a las comisiones de vecinos para el logro de sus objetivos.

#### **Representación**

**Art. 227°:** Quienes actúen en nombre de las Comisiones Vecinales en el ámbito de la Municipalidad no podrán invocar conjuntamente representación política partidaria y vecinal, en virtud de la prohibición expresa que contendrán en tal sentido los estatutos.

#### **Funciones Básicas**

**Art. 228°:** Las Comisiones Vecinales, tendrán como funciones básicas:

- 1- Estimular la participación comunitaria.
- 2- Colaborar con el municipio brindando informes del estado y formulando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos del Área.
- 3- Emitir opinión sobre los programas, proyectos y obras que las Autoridades municipales pongan en su conocimiento.
- 4- Ejecutar obras de interés comunitario y social dentro de su jurisdicción cuando cuente con financiación propia o del vecindario y con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 5- Prestar servicios de conformidad con las ordenanzas y reglamentaciones que expida el municipio.
- 6- Realizar el contralor de la gestión de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción.
- 7- Promover la formación de consorcios para obras de interés.
- 8- Propiciar ante el Departamento Ejecutivo toda otra iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido.
- 9- Promover la participación de la población en el progreso material del vecindario y en la elevación moral y

cultural de sus habitantes.

10- Ejercer todas aquellas otras que tengan por finalidad satisfacer el interés público vecinal de acuerdo a la reglamentación vigente.

#### **Participación**

**Art. 229°:** Las autoridades de las Comisiones Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante y en las Comisiones de dicho cuerpo, cuando se trate de asuntos de su incumbencia.

#### **Requisitos**

**Artículo 230°:** Las Comisiones Vecinales, a los fines del ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica les acuerda, deberán observar los siguientes requisitos:

1- Que los estatutos estén adecuados a los principios y funciones establecidos en esta Carta Orgánica.

2- Estar inscripto en el registro de Comisiones Vecinales y Entidades Comunitarias que deberá llevar el Municipio.

#### **Delimitación Funcional**

**Art. 231°:** Las Comisiones Vecinales o Entidades intermedias inscriptas en el Registro correspondiente, que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, o que fueren intervenidos por organismos extraños al municipio, no podrán ejercer los derechos consagrados en esta Carta Orgánica, hasta tanto se den sus autoridades con arreglo al Estatuto que la rige y/o cese la intervención.

#### **Delegaciones Rurales**

**Art. 232°:** Cuando razones de orden económico y/o técnico lo justifiquen, podrán crearse por Ordenanza Delegaciones Rurales. Por Ordenanza se determinará sus funciones, atribuciones, forma de remoción.

## **TITULO OCTAVO EL RÉGIMEN ELECTORAL**

### **Capítulo Único**

#### **Electores**

**Art. 233°:** El Cuerpo electoral del municipio está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con un mínimo de dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el municipio.

#### **Padrón de Extranjeros**

**Art. 234°:** A los efectos de la confección del padrón de extranjeros el Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza habilitando su creación y establecerá la Secretaría a cargo. Dicha Ordenanza deberá regular el régimen de inclusiones, exclusiones o reclamos, su régimen de publicaciones y comunicaciones a la Junta Electoral Permanente de la Provincia y confección, como así también la documentación necesaria para la inscripción y emisión del sufragio.

#### **Sistema Electoral**

**Art. 235°:** Las elecciones se efectuarán con sujeción a las leyes electorales vigentes en la Provincia y al Régimen Electoral previsto en la Constitución Provincial, bajo la autoridad y control de la Junta Electoral Permanente.

#### **Representación Femenina**

**Art. 236°:** Las listas de candidatos a Concejales deberán tener, como mínimo, un treinta por ciento de mujeres en lugares que les permita ser electas. Para el cumplimiento de esta norma se aplicarán las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia y sus decretos reglamentarios.

#### **Distrito Electoral**

**Art. 237°:** Para las elecciones municipales de Intendente, Viceintendente y Concejales, se considerará al municipio de Felipe Yofre un distrito electoral único.-

## **TITULO NOVENO RELACIONES INSTITUCIONALES**

### **Capítulo Único**

#### **Convenios Federaciones y Confederaciones**

**Art. 238°:** El Municipio por intermedio del Departamento Ejecutivo, sin que afecte su autonomía, podrá celebrar convenios con el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras Provincias, otros Municipios, Entes Descentralizados, Privados, Nacionales o Internacionales, para el logro de los fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por el Municipio.

#### **Creación e Integración de Microrregiones**

**Art. 239°:** El Municipio podrá participar en la creación e integración de microrregiones para desarrollar materias de su competencia o delegadas a nivel intermunicipal y supramunicipal. La participación en microrregiones es voluntaria y deberá ser aprobada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera:** Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

Los órganos de contralor a los que se encuentran sometido actualmente el municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.

**Segunda:** La presentación de Declaración Jurada Patrimonial dispuestas en esta Carta Orgánica, será de aplicación para los funcionarios que se encuentren en el cargo, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente.

**Tercera:** El Reglamento Interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros. Y deberá ser sancionado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la vigencia de esta Carta Orgánica.-

**Cuarta:** El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza que deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) del Cuerpo implementando la puesta en funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas, en el tiempo que considere oportuno. Inter tantum, las atribuciones y actos autorizados al Tribunal de Faltas, podrán ser ejercidas por el Departamento Ejecutivo Municipal o en su defecto este deberá celebrar convenio de colaboración con otros Municipios.

**Quinta:** El límite porcentual de presupuesto de gastos destinados a sueldos y cargas sociales del Departamento Ejecutivo y el porcentaje asignado al Departamento Legislativo, previstos en el Art. 62º de esta Carta Orgánica regirán a partir del presupuesto del año 2013.

**Sexta:** La Publicidad de los Actos de Gobierno a que se refiere el Art. 10, deberá realizarse hasta tanto se implemente el Boletín Oficial Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Séptima:** En las elecciones generales de 2013, se convocará a la elección de cuatro (4) Concejales, entre estos se sorteará a uno de ellos en la primera sesión ordinaria del período legislativo 2014, quien cumplirá un mandato de dos (2) años, a efectos de poder renovar por mitades el Concejo Deliberante en el año 2015.

**Sexta:** Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación, la que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de su juramento. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula Segunda.

**Séptima:** Los miembros y Secretario de la Convención Constituyente, el Intendente y Viceintendente Municipal y los miembros del Honorable Concejo Deliberante, deben prestar juramento en un mismo acto el día 22 de diciembre de 2012

**Octava:** Se entregará un ejemplar de esta Carta a cada uno de los Convencionales, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo. Se remitirá un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes, Legislatura de la Provincia, Subsecretaría de Asuntos Municipales, Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, Biblioteca de la Legislatura de la Provincia y Biblioteca del Poder Judicial

Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entregará a cada establecimiento educativo de la Ciudad.

**Novena:** La Convención Constituyente queda facultada para concluir las tareas administrativas y de organización final, en especial la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial y Fe de Erratas, como así también la entrega de todos los archivos de esta Convención al Presidente del Concejo Deliberante y la difusión de esta Carta en Establecimientos Educativos.

**Decima:** El texto oficial estará suscripto por el Presidente, Secretario, Convencionales, y refrendada con el sello de la Convención.-

**Decima Primera:** Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica como ley fundamental de la ciudad de Felipe Yofre. Comuníquese. Regístrese. Publíquese y Archívese.

DADA, SELLADA Y FIRMADA en la sala de sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de Felipe Yofre, Provincia de Corrientes a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

Agradecemos la gentil colaboración de la Dra. Lucia Centurión, Subsecretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Corrientes por el apoyo y acompañamiento realizado.

**Miguel Antonio Acuña - Presidente Honorable Convención Constituyente**

**Carlos Omar Pertile -Vicepresidente 1º Honorable Convención Constituyente**

**Dr. Sergio Orlando Peña -Vicepresidente 2º Honorable Convención Constituyente**

**Walter Omar Escobar - Secretario Honorable Convención Constituyente**